



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00472</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO. SE TIENE NOTIFICADA A LA CODEMANDADA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., RECONOCE PERSONERIA; COMPÁRTASE EL EXPEDIENTE.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivos 27 a 29), procedentes de la Cámara de Comercio de Medellín (archivo 27), y de la sociedad codemandada Chubb Seguros Colombia S.A. (archivos 28 y 29), pasa el Juzgado a pronunciarse en su orden, así.

Inicialmente, se deja en conocimiento, y para los fines correspondientes, la respuesta que al oficio N° 789 del 30 de noviembre de 2021, ofrece la Cámara de Comercio de Medellín, informando se ha inscrito la medida cautelar en el establecimiento de comercio Gruasistir, y que fuera comunicada mediante el escrito referido.

De otra parte, y con relación a los memoriales obrantes en archivos 28 y 29, certificado de existencia y representación de Chubb Seguros Colombia S.A., poder, cédula y solicitud de reconocimiento de personería; en un principio, y de conformidad con los términos del poder (entre ellas notificarse del auto admisorio de la demanda), y lo referido en el artículo 291 del CGP, se tendrá notificada de la demanda, y de forma personal a dicha aseguradora.

Como consecuencia de lo anterior, y en los términos del poder a ella conferido se le reconoce personería a la abogada Alexis Yolanda de Lavalles Mazri, portadora de la TP 39.234 del CSJ para representar los intereses de la sociedad codemandada; y como abogada suplente a la profesional del derecho Laura Yolanda Beltrán

Mogollón, con TP 134.388 del CSJ. Se les recuerda que de conformidad con el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Con relación al momento a partir del cual se concedería el término del traslado de la demanda, a efectos de proceder a ejercer el derecho de defensa de la sociedad que representa; dado que en el presente asunto se encuentra pendiente recurso de reposición que resolver contra la providencia admisorio, y que fuera presentado por la codemandada Ike Asistencia S.A., es del caso dar aplicación al inciso 4° del artículo 118 del CGP, "(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."

Por tal motivo, una vez integrado el contradictorio por pasivo, de dicho recurso se correrá el respectivo traslado, y una vez resuelto, se comenzará a correr el término de traslado de la contestación de la demanda.

Finalmente, notificada y vinculada como se encuentra Chubb Seguros Colombia S.A., al proceso, compártasele el expediente a las abogadas, en las direcciones reportadas para fines de notificación: [gerencia@delavalleasesores.com](mailto:gerencia@delavalleasesores.com), y [gestion.juridica@delavalleasesores.com](mailto:gestion.juridica@delavalleasesores.com)

## NOTIFÍQUESE

3.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01ee3ecf866742a531836dc15d7434981ca2aa91e29900d0908c8fad77ccf137**

Documento generado en 10/02/2022 03:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**